



INFORME CPCUA Nº 16/2025

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 21 de febrero de 2025

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE GUARDIA DE JAÉN.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre de 2009, comparece y, como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Guardia de Jaén, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión de tarifas que se presenta cumple con los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.





SEGUNDA.- Tras una revisión de la documentación en el expediente, observamos que se incrementan todas las tarifas en un 9%, lo que afecta tanto a la cuota fija de servicio como a la cuota variable en todos sus bloques.

Dado que el incremento se ha aplicado de manera uniforme en todos los bloques de consumo, este Consejo no cuestiona la estructura tarifaria en sí misma. No obstante, consideramos que podría explorarse una modulación progresiva, aplicando un mayor porcentaje de subida en los bloques más altos para incentivar el consumo responsable y minimizar el impacto en los usuarios con consumos más bajos.

Con respecto a la cuota de contratación y fianza, al no aportar los datos de la tarifa actual, no se puede comparar para saber el incremento establecido. Aún así, se puede concluir que cumple con los requisitos establecidos en el reglamento.

CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismos oficiales con una tarifa de bloque único, ya que esta medida termina repercutiendo en el resto de usuarios, entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.





La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: "A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos."

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SEXTA.- De otro lado, como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se igualen las cuotas fijas, las de contratación y las de fianza de los contadores de 13 mm y 15 mm. Aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, es posible que existan contadores de 13 mm, que aún están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre de 13 mm y así quieren que continúe siendo.





SÉPTIMA.- Este Consejo insiste en la importancia de establecer una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones de exclusión social, determinada en función de la renta.

La Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas (28 de julio de 2010) reconoce el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de revisión de tarifas del agua de Guardia para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Por ser todo ello de Justicia, que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

